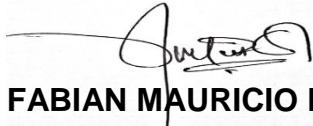


CONSTANCIA DE SECRETARIA: Junio 02 de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el número 2021-00182-00, proveniente de la Oficina de reparto para resolver sobre la admisión. Sírvase proveer.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, junio cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	Nº 508
Proceso:	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	HERMOGENES VARGAS VIGOLA
Demandado:	CAMPO ELIAS GRANADA
Radicado:	2021 00182 00

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento y trámite de la demanda
Verbal de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo de la demanda.

Una vez revisada la presente demanda, encuentra este Despacho la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Como quiera que los hechos deben sustentar debidamente lo que se pretende, encuentra el despacho que en la relación fáctica no se determina con precisión las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a la agresión recibida por el señor HERMOGENES VARGAS VIGOLA.
2. En la demanda se afirma que con ocasión a las agresiones físicas la capacidad laboral del demandante se ha visto disminuida, deberá la parte demandante aportar la calificación de la pérdida de capacidad laboral emitida por la autoridad competente.
3. Como en el presente asunto se pretende el reconocimiento de unos perjuicios, originados como consecuencia de las lesiones físicas aparentemente ocasionadas por el demandante al demandado, deberá la parte actora como primera medida, se deberá formular el objeto del presente trámite, esto es que se declare la constitución, la modificación o la extinción de un derecho, por tratarse de un proceso cognoscitivo.
4. Deberá la parte demandante dar cumplimiento al artículo 206 del C.G.P., esto es, una discriminación razonada y juramentada de la indemnización que se pretende, para poder llegar a ser prueba su monto.

Reconocimiento que, de otra parte, deberá ser acreditado dentro del plenario, debiendo la actora proceder de conformidad con lo indicado en el artículo 167 del C.G.P.

5. Deberá aclarar la pretensión subsidiaria, por cuanto de la lectura se observa que tiene identidad de objeto con la principal.
6. Deberá dar cumplimiento al numeral 8º del artículo 82 del C.G.P., que consiste en el sustento jurídico en que se basa el actor para proponer la demanda, que se cumple con la cita de los artículos que sean aplicables al presente asunto.
7. Con relación a la solicitud de medida cautelar de inscripción de la demanda, el Juzgado, se pronunciará en el eventual auto asesorio de la demanda, observando los lineamientos del artículo 590 del C.G.P.
8. Deberá la parte demandante allegar el escrito subsanatorio y la demanda debidamente integrada en un solo escrito, en medio electrónico.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**, de La Dorada, Caldas,

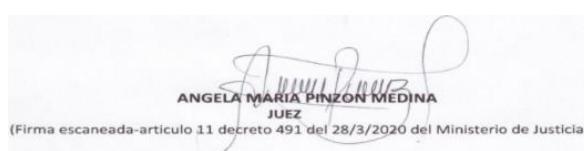
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de Pertenencia, instaurada por conducto de apoderada judicial por **HERMOGENES VARGAS VIGOLA**, contra **CAMPO ELIAS GRANADA**, por lo expuesto en consideración.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONCER personería a la Dra. **JULIALBA GOMEZ PIÑEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía 41.579.467 y T.P. 83.619 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante en los términos y facultades concedidas en el poder aportado.

NOTIFIQUESE,


ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

**JUZGADO QUINTO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA DORADA,
CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 76 del 8 de junio de 2021.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc